



**REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
PREFECTURA NACIONAL NAVAL**

Disposición Marítima N° 106

Montevideo, 28 de Agosto de 2006.-

PRESCRIPCIONES PARA PREVENIR Y REDUCIR LA FATIGA

VISTO: I Lo previsto en la Regla VIII/1 Aptitud para el servicio, del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, enmendado en 1995, y del Código de Formación (**STCW 78/95**).-----

II Lo previsto por el Comité de Seguridad Marítima de la OMI, en su 74° periodo de sesiones, a través de su **Circ.1014** del 12 junio del año 2001, aprobando las directrices: **“ORIENTACIONES ACERCA DE LA REDUCCIÓN Y GESTIÓN DE LA FATIGA”**

III Lo previsto en la Circ. MSC/Circ.813/MEPC/Circ.330 de la OMI que define la **FATIGA** como la *"Reducción de las aptitudes físicas y/o mentales como resultado de esfuerzos físicos, mentales o emocionales que pueden menoscabar casi todas las facultades físicas, incluidas la fuerza, la velocidad, el tiempo de reacción, la coordinación, la toma de decisiones o el equilibrio"*.-----

RESULTANDO: I Que la causa principal de **más del 80 % de los accidentes marítimos responde al error humano.** La causa más importante productora del error humano en los accidentes marítimos es la **fatiga y el stress laboral.** -----

-

I Que los efectos negativos de la fatiga presentan un riesgo devastador para la seguridad de la vida humana, los daños al medio ambiente y los bienes. Estos efectos negativos son tanto más importantes por cuanto el transporte marítimo es un sector muy técnico y especializado que requiere un estado de alerta constante y concentración intensa por parte de la gente de mar.-----

III Que la Regla VIII/1 “Aptitud para el Servicio” del Código STCW 78/95, debe estar plena y expresamente implementada a nivel de la comunidad marítima nacional. -----

--

IV Que en la Sección A-VIII/1.5, del Código STCW 78/95 se establece que: “Las Administraciones exigirán que los avisos correspondientes a los periodos de guardia se coloquen en lugares fácilmente accesibles”.-----

V Que las prescripciones allí establecidas, entre otras, tienen como principal objetivo, **minimizar los efectos de la fatiga.**-----

V Que las **Directrices sobre la fatiga de la MSC/Circ.1014**, contienen información práctica que brindan ayuda a las partes interesadas (arquitectos navales / proyectistas de buques, propietarios / armadores, capitanes, oficiales, otros miembros de la tripulación e instituciones de formación) a **comprender y tratar mejor la fatiga.**-----

-

CONSIDERANDO: I Que, con el objeto de **prevenir la fatiga**, es necesario establecer y hacer cumplir los periodos de descanso del personal encargado de la guardia.-----

II Que es necesario que los sistemas de guardia estén organizados de manera que la eficiencia del personal encargado de la guardia **no se vea afectada por la fatiga.**-----

III Que es necesario que las tareas se dispongan de modo tal que el personal encargado de la primera guardia al comenzar el viaje y el de las subsiguientes guardias de relevo haya descansado suficientemente y se encuentre apto para el servicio.-----

ATENTO: A lo informado por la Dirección Registral y de Marina Mercante.

EL PREFECTO NACIONAL NAVAL

DISPONE:

1.- Las Compañías que hayan aprobado la certificación del Código IGS, deberán a partir del 1º de Setiembre del presente año:

- a. Dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Sección A-VIII/1 Aptitud para el servicio del Código STCW 78/95. **(ANEXO ALFA).**-----

- b. Integrar los CUADROS de referencia del punto 2 de la presente Disposición Marítima, en los respectivos Sistemas de Gestión de la Seguridad en virtud del Código IGS.-----
- 2.- Los buques pertenecientes a dichas Compañías, a partir del 1º de Setiembre del presente año, deberán aplicar y llevar los siguientes registros:
- a. CUADRO DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO A BORDO. (**ANEXO BRAVO**)
 - b. CUADRO CON LAS HORAS DE TRABAJO O DESCANSO DE LA GENTE DE MAR. (**ANEXO CHARLIE**).
 - c. Deberá colocar los avisos correspondientes a los periodos de guardia, en lugares fácilmente accesibles.-----
- 3.- La Dirección Registral y de Marina Mercante (DIRME), a través de sus dependencias competentes, controlará y verificará el efectivo cumplimiento de lo prescrito en la presente Disposición Marítima. -----

ANEXOS

ALFA	CUADRO DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO A BORDO
BRAVO	CUADRO CON LAS HORAS DE TRABAJO O DESCANSO DE LA GENTE DE MAR
CHARLIE	Código STCW 78/95 Sección A-III/1 y Sección B-III/1

Contra Almirante

OSCAR P. DEBALI de PALLEJA
Prefecto Nacional Naval

ANEXO ALFA
MODELO DE CUADRO DE LA
ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO A BORDO ¹

1 Organización Marítima Internacional (OMI) y Organización Internacional del Trabajo (OIT) (1999)
– Directrices OMI/OIT para la elaboración de un cuadro en el que se indique la organización del trabajo a bordo y de formatos para registrar las horas de trabajo o descanso de la gente de mar. OMI - Londres, Reino Unido.

Formato modelo de cuadro en el que se indica la organización del trabajo a bordo 2

Nombre del buque: _____ Pabellón: _____ Número IMO (si lo hay): _____ Última versión del cuadro: _____ páginas () de ()

El número máximo de horas de trabajo o número mínimo de horas de descanso se determinará de conformidad con lo dispuesto en : _____ (ley o reglamento nacional), promulgado con arreglo a lo previsto en el Convenio relativo a las horas de trabajo a bordo y la dotación de los buques de la OIT, 1996 (Convenio 180) y en todo convenio colectivo registrado o autorizado conforme a dicho Convenio y al Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978, enmendado (Convenio de Formación). 3

Número máximo de horas de trabajo o número mínimo de horas de descanso 4: _____

Otras prescripciones: _____

Puesto/grado 5	Horas de trabajo previstas en el mar		Horas de trabajo previstas en los puertos		Observaciones	Número total de horas diarias de trabajo/descanso 22	
	Guardias (de - a)	Tareas no relacionadas con las guardias (de - a) 6	Guardias (de - a)	Tareas no relacionadas con las guardias (de - a) 7		En el mar	En puerto

Firma del capitán _____

2 Los términos utilizados en el presente cuadro modelo figurarán en el idioma o idiomas de trabajo del buque y en inglés.

3 Véase al dorso extractos del Convenio 180 de la OIT y del Convenio de Formación STCW 78/95.

5 Táchese según proceda.

6 Para los puestos/grados que figuran también en el documento relativo a la dotación de seguridad del buque, utilícese la misma terminología que en dicho documento.

7 Para el personal de guardia, la columna de observaciones puede utilizarse para indicar el número de horas que se prevé dedicar a tareas no programadas, y esas horas se registrarán en la columna de horas de trabajo diarias correspondiente.

Extractos del Convenio 180 y del Convenio de Formación STCW 78/95

Convenio 180 de la OIT

Art. 5, párrafo 1. Los límites en relación con las horas de trabajo o de descanso serán los siguientes: a) el número máximo de horas de trabajo no excederá de: i) 14 horas por cada período de 24 horas; ni ii) 72 horas por cada período de 7 días; o bien b) el

número mínimo de horas de descanso no será inferior a: i) 10 horas por cada período de 24 horas; ni ii) 77 horas por cada período de 7 días.

Art.5, párrafo 2. Las horas de descanso podrán agruparse en dos períodos como máximo, uno de los cuales deberá ser de al menos seis horas ininterrumpidas, y el intervalo entre dos períodos consecutivos de descanso no excederá de 14 horas.

Art.5, párrafo 6. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 del presente artículo no impedirán que un Miembro cuente con medidas en la legislación nacional o con procedimientos que faculten a la autoridad competente a autorizar o registrar convenios colectivos que permitan excepciones a los límites establecidos. Tales excepciones deberán ajustarse en la medida de lo posible a las normas establecidas, pero podrán tomarse en cuenta la mayor frecuencia o duración de los períodos de licencia o el

otorgamiento de licencias compensatorias a la gente de mar que realiza guardias o que trabaja a bordo de buques dedicados a travesías de corta duración.

Art. 7, párrafo 1 Ninguna disposición del presente Convenio se interpretará en menoscabo del derecho del capitán de un buque a exigir que un marino efectúe las horas de trabajo necesarias para garantizar la seguridad inmediata del buque, de las personas a

bordo o la carga, o para socorrer a otros buques o personas que corran peligro en el mar.

Art. 7, párrafo 3 Tan pronto como sea posible después de restablecida la normalidad, el capitán deberá velar por que se conceda a todo marino que haya trabajado durante su horario normal de descanso un período adecuado de descanso.

Convenio de Formación STCW 78/95

Sección A-VIII/1 del Código de Formación (obligatoria)

1. Toda persona a la que se hayan asignado tareas como oficial encargado de una guardia o como marinero que forme parte de la misma tendrá, como mínimo, 10 horas de descanso en todo periodo de 24 horas.
2. Las horas de descanso podrán agruparse en dos periodos como máximo, uno de los cuales habrá de tener un mínimo de seis horas de duración.
3. Las prescripciones relativas a los periodos de descanso que se indican en los párrafos 1 y 2 no habrán de mantenerse durante una emergencia, un ejercicio o en otra situación operacional imperativa.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, el periodo mínimo de 10 horas puede reducirse a seis horas, a condición de que tal reducción no se aplique durante más de dos días y que se concedan al menos 70 horas de descanso en cada periodo de siete días.

5. Las Administraciones exigirán que los avisos correspondientes a los periodos de guardia se coloquen en lugares fácilmente accesibles.

Sección B-VIII/1 del Código de Formación (orientación)

3 Al aplicar las prescripciones de la regla VIII/1, se tendrán en cuenta los siguientes puntos:

- .1 las disposiciones para evitar la fatiga garantizarán que el total de horas trabajadas no sea excesivo o irrazonable. En particular, los periodos de descanso mínimo especificados en la sección A-VIII/1 no deberán entenderse en el sentido de que las demás horas se puedan dedicar a la guardia o a otros servicios;
- .2 la frecuencia y duración de los periodos de vacaciones, y la concesión compensatoria de días libres son factores concretos que contribuyen a evitar que se acumule la fatiga; y
- .3 las disposiciones podrán alterarse en el caso de buques dedicados a viajes cortos a condición de que se establezcan procedimientos especiales de seguridad.

ANEXO BRAVO
MODELO PARA REGISTRAR LAS HORAS DE TRABAJO
O DESCANSO DE LA GENTE DE MAR ⁸

⁸ **Organización Marítima Internacional (OMI) y Organización Internacional del Trabajo (OIT) (1999)**
– Directrices OMI/OIT para la elaboración de un cuadro en el que se indique la organización del trabajo a bordo y de formatos para registrar las horas de trabajo o descanso de la gente de mar. OMI - Londres, Reino Unido

Formato modelo para registrar las horas de trabajo o descanso de la gente de mar 9

Nombre del buque: _____ Número IMO (si lo hay): _____ Pabellón: _____ Página 1 de 2

Tripulante (nombre completo): _____ Puesto / grado: _____

Mes y año: _____ Personal de guardia 10: sí no

Registro de las horas de trabajo / descanso 11

Sírvase indicar los periodos de trabajo o descanso, según proceda, mediante una "X" o una línea o flecha continua.

LLENAR EL CUADRO QUE FIGURA AL DORSO

Este buque está sujeto a las siguientes leyes, reglas y/o convenios colectivos nacionales relativos a los límites de las horas de trabajo o a los periodos de descanso:

Confirmo que el presente impreso registra de forma fidedigna las horas de trabajo o descanso del interesado.

Nombre del capitán o de la persona autorizada a firmar el registro _____

Firma del capitán o persona autorizada _____ Firma del tripulante _____

El marino recibirá una copia del presente registro. El presente impreso podrá examinarse y refrendarse con arreglo a los procedimientos habilitados por

_____ (denominación de la Autoridad competente)

9 Los términos utilizados en el presente cuadro modelo figurarán en el idioma o idiomas de trabajo del buque y en inglés.

10 Indíquese según proceda.

11 Táchese según proceda.

ANEXO CHARLIE

Código STCW 78/95

Sección A-VIII/1 (Obligatorio)

Aptitud para el servicio

1. Toda persona a la que se hayan asignado tareas como oficial encargado de una guardia o como marinero que forme parte de la misma tendrá, como mínimo, 10 horas de descanso en todo periodo de 24 horas.
2. Las horas de descanso podrán agruparse en dos periodos como máximo, uno de los cuales habrá de tener un mínimo de seis horas de duración.
3. Las prescripciones relativas a los periodos de descanso que se indican en los párrafos 1 y 2 no habrán de mantenerse durante una emergencia, un ejercicio o en otra situación operacional imperativa.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, el periodo mínimo de 10 horas puede reducirse a seis horas, a condición de que tal reducción no se aplique durante más de dos días y que se concedan al menos 70 horas de descanso en cada periodo de siete días.
5. Las Administraciones exigirán que los avisos correspondientes a los periodos de guardia se coloquen en lugares fácilmente accesibles.

Sección B-VIII/1 (Orientación)

- 3 Al aplicar las prescripciones de la regla VIII/1, se tendrán en cuenta los siguientes puntos:
- .1 las disposiciones para evitar la fatiga garantizarán que el total de horas trabajadas no sea excesivo o irrazonable. En particular, los periodos de descanso mínimo especificados en la sección A-VIII/1 no deberán entenderse en el sentido de que las demás horas se puedan dedicar a la guardia o a otros servicios;
 - .2 la frecuencia y duración de los periodos de vacaciones, y la concesión compensatoria de días libres son factores concretos que contribuyen a evitar que se acumule la fatiga; y
 - .3 las disposiciones podrán alterarse en el caso de buques dedicados a viajes cortos a condición de que se establezcan procedimientos especiales de seguridad.